República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal de Restitución de inmueble arrendado
Demandante : LUIS ORLANDO MAHECHA RODRIGUEZ
Demandado : DEYBI JULIAN CASTRO APONTE
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00020-00

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por LUIS ORLANDO MAHECHA RODRIGUEZ contra DEYBI JULIAN CASTRO APONTE

I. ANTECEDENTES

El demandante LUIS ORLANDO MAHECHA RODRIGUEZ actuando a nombre propio solicita se declare la terminación del contrato de arrendamiento respecto al predio denominado "Lote número tres" ubicado en la vereda "La Liberia" jurisdicción del municipio de Utica, celebrado el 13 de agosto de 2021 con el demandado DEYBI JULIAN CASTRO APONTE, por no pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

Admitida la demanda y notificada al demandado[1], se opone informando que no existe la causal alegada porque no adeuda el canon de arriendo del mes de enero, señala, que solo adeuda el mes de mayo, pero por el cambio de fecha para el pago del arriendo, que el mismo demandante autorizó, para pagar la última semana de cada mes, con el fin de conseguir para donde trasladarse, aceptando la propuesta.

[1] 28 de abril de 2022

Al correr el traslado el demandante guarda silencio.

El día 31 de agosto el demandante informa en la secretaría que el demandado hace como dos meses desocupó y le entregó el inmueble arrendado.

Así las cosas, al ser entregado el inmueble objeto de litigio, es del caso tener en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES.

a) Control de legalidad:

Conforme al artículo 132 del C.G.P, se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos como: (i) demanda idónea en su forma. (ii) competencia, y (iii) capacidad procesal de las partes para comparecer a juicio.

Surtido el trámite y al no observar causal de nulidad que deba sancionarse en esta etapa procesal, se adoptará la decisión definitiva.

b) Marco Jurídico:

El artículo 1602 del Código Civil dispone, que <<*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales*>>; así mismo, el artículo 1603 ídem estipula, que <<*los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella*>>

El contrato de arrendamiento definido como el pacto <<*en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una*

cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado[2]>>.

El contrato aportado con el libelo introductorio tiene valor probatorio, pues el mismo es avalado por el demandado quien inicialmente se opone a la pretensión, sin embargo, decide desocupar y entregar al arrendador el inmueble, tal como lo informó el demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la finalidad de esta clase de proceso, consiste en la restitución de la tenencia del inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario, situación que se materializó en este asunto, dada la entrega del inmueble de manera voluntaria que hizo el demandado al demandante, es procedente no continuar con la acción y proferir sentencia anticipada declarando la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2021, consistente en un lote ubicado en la vereda La Liberia jurisdicción del municipio de Utica, ordenando su restitución al demandante.

Teniendo en cuenta que el arrendatario ya desocupo el predio y el mismo fue entregado al arrendador tal como se mencionó precedentemente, la parte actora podrá disponer del mismo.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 13 de agosto de 2021 entre LUIS ORLANDO MAHECHA RODRIGUEZ y DEIBY JULIAN CASTRO APONTE sobre el lote número tres

[2] Artículo 1973 del Código Civil

ubicado en la vereda "La Liberia" del municipio de Utica – Cundinamarca.

SEGUNDO: DECRETAR su restitución por parte del demandado DEYBI JULIAN CASTRO APORTE a LUIS ORLANDO MAHECHA RODRIGUEZ, predio que el demandante puede disponer desde la fecha, atendiendo que el mismo fue desocupado y entregado por la parte demandada.

TERCERO: NO condenar en costas, por lo considerado en la parte motiva

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61cac7ebc7670e6b39cef20a3a03c366d021df5bb4b3eb8ea0f7ccb7bee64c**
Documento generado en 14/09/2022 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica